

PARTE ACTORA: MAGDALENO MONCIVAES CORNEJO Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, en cumplimiento a las tareas encomendadas previamente por la Magistrada Nora Leticia Cerón González, Presidenta de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 230, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, informa al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, en observancia a lo dispuesto por el artículo 214 de la citada Ley y toda vez que la Magistrada Presidenta y el Magistrado Vicente Aguilar Rojas se encuentran realizando, fuera de la ciudad, diversas actividades relacionadas con su encargo, que el día de hoy se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por los ciudadanos Magdaleno Moncivaes Cornejo, Cindy Livier Yah May, Milton Candelario Conde Marfil, Martha Bella reyes Mejia y Faustina May Balam, quienes por su propio y personal derecho ocurren ante este Tribunal a interponer Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense en “CONTRA ACTOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR LA ILEGAL CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE Y PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB MORENA. SI, EL PASADO 19 DE NOVIEMBRE DE 2017, MISMA QUE RESTRINGE DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES Y VIOLA DISPOSICIONES ESTATUTARIAS.”. Conste. -----

VISTO.- Lo de cuenta, toda vez que el medio de impugnación se hace del conocimiento de esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación vinculada a lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones II, III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; el suscrito Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 214 y 223, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo -----
----- **ACUERDA** -----

PRIMERO: Remítanse al **Comité Ejecutivo Nacional** y a la **Comisión Nacional de Elecciones** del **partido político Morena**, por conducto de quien les representa, copia certificada del medio de impugnación y sus anexos, requiriéndole para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, dé trámite a la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones II, III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes:

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por el ciudadano **Magdaleno Moncivaes Cornejo y otros**, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado, y-----

b) Remítase dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del plazo de setenta y dos horas antes precisado, la documentación precisada en las fracciones II, III y V del artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en el informe circunstanciado así como en la original o copia certificada del documento en que conste el acto reclamado y la original o copia certificada de las constancias que acrediten la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia, así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de no comparecencia respectiva. - - - - -

Lo anterior deberá hacerlo llegar por la vía más expedita, a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013; además deberá avisar inmediatamente a este órgano jurisdiccional, del envío de lo anterior, a través de los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: avisos.teqroo@gmail.com; en cuyos casos se deberá señalar, en su caso, el número de guía y paquetería por el que fue remitida la respuesta al requerimiento, y demás información y documentación solicitada. - - - -

SEGUNDO: Se apercibe al **Comité Ejecutivo Nacional** y a la **Comisión Nacional de Elecciones** del **partido político Morena**, por conducto de quien les representa, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- - - - -

TERCERO: Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que las autoridades responsables remitan a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de La Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.- - - - -

NOTIFÍQUESE por oficio al **Comité Ejecutivo Nacional** y a la **Comisión Nacional de Elecciones** del **partido político Morena**, así como por estrados para los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, en ausencia de la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González y del Magistrado Vicente Aguilar Rojas ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.- - - - -